

Santiago, 26 de Agosto de 2010.

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendencia de Valores y Seguros
Av.Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente.

De nuestra consideración :

Cumplo con informa a usted, en carácter de hecho Esencial que, en Sesión de Directorio celebrada con fecha 25 de agosto de 2010, se adoptó el siguiente acuerdo que establece la política relativa a las operaciones con partes relacionadas de CINTAC S.A.

I.- En general, las operaciones de CINTAC con partes relacionadas, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 146 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, deberán ajustarse a los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de dicha ley.

II.- Sin embargo, el inciso final del artículo 147 de la misma ley establece que ciertas operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo, siempre que el directorio así lo autorice en forma previa.

De acuerdo a lo que se acaba de exponer las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero sujetas a las modalidades que en cada caso se pasan a indicar:

1) Operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Estas operaciones deberán ser expresamente autorizadas por el Gerente General e informadas al Directorio a través del Comité de Directores.

2) Operaciones ordinarias y habituales propias del giro social. Tienen tal carácter aquellas operaciones comunes, de regular ocurrencia, dentro del desenvolvimiento ordinario propio de la sociedad, con prescindencia de si el acto o contrato a ejecutarse sea de efectos instantáneos o sucesivos. Queda también comprendido en este número la prestación de servicios gerenciales, de asesoría financiera y legal, de ingeniería, de auditoria y otros necesarios para el mejor desarrollo de las empresas de las cuales sea accionista o socia, y la celebración de transacciones financieras bajo la denominación de cuenta corriente mercantil que se efectúen para el manejo y optimización del flujo de caja. Para los efectos indicados, sin perjuicio de otros elementos de juicio, deberá tomarse en consideración su similitud con otras operaciones que con anterioridad la Sociedad haya realizado ordinaria y recurrentemente con las mismas u otras partes relacionadas o con terceros no relacionados.

Tienen la calidad enunciada, las compraventas de productos de acero que Cintac S.A., o sus filiales celebran habitualmente con Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("CSH"). En todo caso, las compras deberán ajustarse a la siguiente normativa:

- a) Que las condiciones de tales adquisiciones sean comercialmente satisfactorias, considerando para tales efectos, además del precio, entre otros factores la calidad, oportunidad y seguridad de las entregas, financiamiento, etc.
- b) Que se efectúe una adecuada comparación de costos, tanto respecto del acero importado como del nacional.

Se faculta al Gerente General o quien lo subrogue para efectuar a CSH las compraventas a que se refiere este número, debiendo ajustarse a lo expresado anteriormente. Además las operaciones que se ejecuten deberán ser informadas al Directorio a través del Comité de Directores, sin perjuicio de ser informadas como hecho esencial cuando corresponda

3) Operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Quedan comprendidas en este número las operaciones que Cintac pueda realizar con Cintac S.A.I.C., Inmobiliaria Cintac S.A., Centroacero S.A., Instapanel S.A., Conjuntos Estructurales S.A., Tecnoacero S.A. , Tecnoacero Uno S.A.y Tupemesa, en todas las cuales tiene una participación propietaria superior a dicho porcentaje.

Las condiciones y modalidades de las operaciones podrán ser autorizadas por el Gerente General de Cintac, quien deberá informar al Directorio a través del Comité de Directores.

Lo mismo será aplicable a las operaciones que entre sí efectúen las sociedades filiales antes mencionadas.

Se deja constancia que la política aprobada queda a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y se mantendrá publicada en el sitio web de la Sociedad (www.cintac.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Juan Pablo Cortés B.
Gerente General

Cc: Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Valores de Valparaíso